

MEDIDA DE CONSERVACION 31/X
Notificación de los miembros que están considerando
iniciar una pesquería nueva

La Comisión,

Reconociendo que en el pasado, se han iniciado pesquerías antárticas en el Area de la Convención antes de que exista suficiente información sobre la que se pueda basar el asesoramiento de administración,

Tomando nota de que en años recientes las pesquerías nuevas han comenzado a operar sin tener información adecuada para poder evaluar la pesquería o su posible impacto en las especies objetivo o dependientes,

Reconociendo que sin la previa notificación de una nueva pesquería, la Comisión no es capaz de cumplir su función de acuerdo con el artículo IX,

adopta la siguiente medida de conservación, de acuerdo con el artículo IX de l Convención:

1. Una nueva pesquería, para los fines de esta medida de conservación, es l pesquería de una especie mediante un método de pesca determinado en un subárea estadística para la cual:

- (i) no se han notificado datos de las prospecciones de investigación global o de pesca exploratoria a la CCRVMA en cuanto a la

distribución, abundancia, demografía, rendimiento potencial e identidad de la población; o

- (ii) nunca se han informado datos de captura y esfuerzo a la CCRVMA; o
- (iii) no se han informado datos de captura y esfuerzo de las dos últimas temporadas de pesca a la CCRVMA.

2. Cualquier miembro que tenga planes para iniciar una nueva pesquería deberá notificarlo a la Comisión con tres meses de antelación como mínimo, a la próxima reunión ordinaria de la Comisión en donde se considerará dicha cuestión. El miembro no deberá comenzar una nueva pesquería mientras estén pendientes las acciones especificadas en los párrafos 4 y 5 a continuación;

3. Al notificar esta información dicho miembro deberá proporcionar toda la información posible sobre:

- (i) la naturaleza de la pesquería propuesta, incluyendo las especies buscadas, métodos de pesca, zona de pesca propuesta y nivel mínimo de captura necesario para realizar una pesquería viable;
- (ii) información biológica de los cruceros exhaustivos de investigación/prospección, tales como distribución, abundancia, datos demográficos e información de las características de la población;
- (iii) el detalle de las especies dependientes y afines y la posibilidad de que sean afectadas por la pesquería propuesta; y
- (iv) la información de otras pesquerías en la región o de pesquerías similares en otras áreas que podrían asistir en la evaluación del rendimiento potencial;

4. La información proporcionada en conformidad con el párrafo 3, además de cualquier otra información pertinente, será considerada por el Comité Científico, y éste a su vez prestará asesoramiento a la Comisión;

5. Después de examinar los antecedentes sobre la nueva pesquería propuesta, y tomando en plena consideración las recomendaciones y asesoramiento del Comité Científico, la Comisión podrá actuar de acuerdo a éstos.